



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2.022-00055-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES, De ISABEL DAYANNA CAMPO VALDERRAMA, contra su madre YENIS SINFOROSA VALDERRAMA VIANA-

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por **ISABEL DAYANNA CAMPO VALDERRAMA**, con la C.C, 1.082.898.577, mediante su abogado, en calidad de hija de **YENIS SINFOROSA VALDERRAMA VIANA.**, mayor de edad, con c.c. 36.554.566, SEGÚN ACTA CONCILIATORIO, suscrito ante la CASA DE JUSTICIA de santa marta y teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de enero de 2.020 a el mes de enero de 2022,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra DE **YENIS SINFOROSA VALDERRAMA VIANA** a favor de **ISABEL DAYANNA CAMPO VALDERRAMA**, en calidad de su compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 2018-5 de fecha 7 de Junio de 2.018, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.936.968.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de JUNIO de 2.,021, hasta el mes de JUNIO de 2.022. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país a la parte ejecutada **YENIS SINFOROSA VALDERRAMAVIANA**, con c.c. 36,554,566, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto a la ejecutada, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la parte Ejecutada **YENIS SINFOROSA VALDERRAMA VIANA**, notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor **WALTER CORTEZ PEDROZO**, como apoderado judicial de la parte demandante **ISABEL DAYANNA CAMPO VALDERRAMA**, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.